

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 27 DE ABRIL DE 2016
RESUMEN DE RESOLUCIONES

1.- APROBACIÓN DEL ACTA DE SESIÓN DE FECHA 01 DE ABRIL DE 2016.

RESOLUCIÓN No. 0090-HCU-27-04-2016:

Se aprueba el acta de sesión. Salva el voto el Ms. Lexinton Cepeda, por no haber asistido.

2.- ASUNTOS ECONÓMICOS.

2.1. LICENCIA DRA. MIRELLA VERA ROJAS:

RESOLUCIÓN No. 0091-HCU-27-04-2016:

Considerándose,

Que, el artículo 156 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina "Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras (...) En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayuda económicas para especialización o capacitación y año sabático (...)";

Que, el artículo 80 del Reglamento Carrera y de Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior establece: "(...) Facilidades para el perfeccionamiento académico. El personal académico titular, auxiliar y agregado de las universidades y escuelas politécnicas públicas tendrá derecho para la realización de estudios de doctorado (PhD) a la obtención de una licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, por el período oficial de duración de los estudios, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria (...)";

Que el artículo 83 del Reglamento Carrera y de Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior determina: "(...) Además de los casos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público, las universidades y escuelas politécnicas públicas concederán comisión de servicios o licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, al personal académico titular para: (...) 2. La realización de estudios de doctorado (PhD o su equivalente) de acuerdo con el artículo 80 de este Reglamento (...)";

Que, el H. Consejo Universitario, mediante Resolución No. 0321-HCU-25-11-2014, concedió a la Dra. Mirella del Pilar Vera Rojas, ayuda económica para que asista a la Universidad de La Habana, Cuba, para cursar estudios de Doctorado PhD., en Ciencias Pedagógicas, estudios que se halla a la fecha realizándolos;

Que, la docente en cuestión tiene suscrito el respectivo contrato de financiamiento y devengación para la ayuda económica otorgada;

Que, la docente ha presentado el pedido para que se le conceda licencia con remuneración por el lapso comprendido del 09 de mayo al 17 de junio de 2016, para continuar con la programación de los estudios doctorales en Ciencias Pedagógicas que cursa.

Que, del expediente respectivo se evidencia que ha dado cumplimiento al proceso y a la presentación de los documentos y requisitos exigidos.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL

El H. Consejo Universitario, en virtud de los aspectos y normativa expuestos, en uso de las atribuciones estipulados en el artículo 18 del Estatuto vigente, en forma unánime resuelve conceder a la Sra. Dra. Mirella del Pilar Vera Rojas, licencia con remuneración de las funciones docentes en la institución, por el lapso comprendido del 09 de mayo al 17 de junio de 2016, para que atienda las actividades inherentes al Doctorado en Ciencias Pedagógicas que cursa en la Universidad de La Habana, Cuba.

2.2. UTILIZACIÓN DEL TEATRO INSTITUCIONAL POR PARTE DEL MINISTERIO DE SALUD:

RESOLUCIÓN No. 0092-HCU-27-04-2016:

En conocimiento del pedido presentado por la Coordinación Zonal 3 del Ministerio de Salud Pública, para que se facilite el local del teatro institucional, para la realización del sorteo de profesionales de la salud rurales en la ciudad de Riobamba. Así como del informe emitido por la Comisión de Cultura, el mismo que en su parte pertinente dice: "(...) por ser un evento que organiza una institución pública y sin fines de lucro, amparados en el artículo 12 del Reglamento para Uso de Escenarios, se sugiere que el H. Consejo Universitario máximo organismo de la UNACH, autorice la realización de este evento sin cobrar ningún costo". El H. Consejo Universitario con sujeción a lo estipulado por el artículo 18 del Estatuto vigente, resuelve autorizar el uso del local en cuestión, con tarifa cero, por el lapso del 20 al 26 de junio de 2016, debiendo cumplir las demás directrices contenidas en el informe No. 31-CCTI-UNACH-2016.

2.3. UTILIZACIÓN DEL TEATRO INSTITUCIONAL POR PARTE DE LA UNIDAD EDUCATIVA "SANTA MARIANA DE JESÚS":

RESOLUCIÓN No. 0093-HCU-27-04-2016:

El H. Consejo Universitario con la finalidad de facilitar convenientemente el uso y utilización de los escenarios institucionales, tanto por la comunidad interna como externa. Con sujeción a lo establecido por el artículo 18 del Estatuto vigente, resuelve disponer que en el plazo máximo de 15 días, determinado a partir de la fecha de recepción de la notificación, se elabore y presente la propuesta de reforma al Reglamento de Uso de los Escenarios Deportivos y Culturales de la UNACH.

Disponer que hasta tanto, quede en suspenso la resolución respecto del pedido presentado por la Unidad Educativa "Santa Mariana de Jesús".

2.5. FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO INFANTIL "CARRUSEL MÁGICO", EN INSTALACIONES DE LA UNACH:

RESOLUCIÓN No. 0094-HCU-27-04-2016:

Considerándose que se ha recibido el pedido de los padres de familia del Centro Infantil "Carrusel Mágico", relacionado a que se faciliten las instalaciones de la UNACH, ubicadas en el campo "La Dolorosa", para el funcionamiento de dicha entidad.

Por otra parte que, el informe jurídico de la Procuraduría General, al respecto, señala: "(...) La Universidad Nacional de Chimborazo y el Ministerio de Inclusión Económica y Social-MIES con fecha 3 de febrero celebraron el convenio de cooperación económica No. DI-03-06D01-01303 para la implementación de Servicios de Desarrollo Infantil, el mismo que tenía como objeto la cooperación entre dichas instituciones con la finalidad de desarrollar el Proyecto Desarrollo Infantil aprobado por el MIES y garantizar la calidad de los servicios en la Unidad de Atención Centro Infantil del Buen Vivir Universitario (...) con un número de 60 usuarios; y cuyo plazo para la ejecución del referido convenio fue desde el 5 de enero del 2015 hasta el 31 de diciembre del 2015. (...)".

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL

Que mediante Resolución No. 0158-HCU-28-07-2015 el H. Consejo Universitario resolvió que la solicitud planteada por el MIES se atienda no por contrato de comodato, sino con la obligación de la UNACH de facilitar dichos espacios en forma impostergable, hasta el 31 de diciembre del 2015.

Qu,e en los espacios requeridos, se procederá a la construcción de obras para la implementación y habilitación de aulas y demás instalaciones requeridas, a fin de atender las actividades académicas de la numerosa población estudiantil que se ha incrementado significativamente; lo cual, a la fecha, ha ocasionado que la Universidad Nacional de Chimborazo haya recurrido al arrendamiento de locales y/o al préstamo de aulas por parte de otras instituciones educativas de la ciudad, que han facilitado sus locales para el trabajo de las Carreras Universitarias con que cuenta.

Que, con fecha 19 de febrero del 2016 se suscribió el Acta de Cierre Final y Finiquito del Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Inclusión Económica y Social y la Universidad Nacional de Chimborazo.

Además que, a la fecha la UNACH se halla legalizando las escrituras del campo "La Dolorosa", toda vez que existe un gravamen hipotecario sobre dicha instalación.

Que lo expresado, muy a nuestro pesar, dificulta poder atender el requerimiento de los niños, sector social considerado importante por las instancias universitarias. Pues, el requerimiento de espacios para el cabal cumplimiento de las actividades de los estudiantes universitarios, tiene, también, caracteres de suma urgencia, ya que un significativo número de estudiantes proviene de las diferentes regiones y provincias del país. Situación que obliga a ser solucionada de manera imprescindible e ineludible.

Por todo lo manifestado, el H. Consejo Universitario con sujeción a lo estipulado por el artículo 18 del Estatuto vigente, se ve forzado a tomar la resolución de negar el pedido presentado para el funcionamiento del Centro Infantil "Carrusel Mágico" en las instalaciones de la Universidad Nacional de Chimborazo, ya que la UNACH requiere con prioridad y urgencia, solucionar las necesidades de aulas y demás locales para el desarrollo de las actividades académicas institucionales. Dejar abierta la posibilidad de colaboración a futuro.

2.6. CONOCIMIENTO PEDIDO DR. EDUARDO RODRIGO LÓPEZ HERNÁNDEZ, RELACIONADO CON EL CAMBIO DE RÉGIMEN DE DEDICACIÓN DOCENTE:

RESOLUCIÓN No. 0095-HCU-27-04-2016:

Considerándose:

Que, el informe emitido por la Procuraduría General al respecto, menciona: "(...) Es importante empezar señalando que este es el tercer criterio jurídico que se realiza por parte de la Procuraduría de la UNACH, en el mismo sentido por peticiones del docente Dr. Eduardo Rodrigo López Hernández, aún si se considera necesario realizar el siguiente análisis de los argumentos expuestos por el docente antes enunciado (...) por lo cual, motivadamente en base a la normativa legal pertinente y con fundamento en el principio de autotutela, el H. Consejo Universitario declara la nulidad e insubsistencia de la resolución que ha decir del docente todavía está vigente, lo cual, según se ha demostrado, es completamente alejado de la verdad. (...) Continúa el docente manifestando que no se explica el hecho de que en la misma Resolución impugnada, se haga constar que la Universidad no haya iniciado ningún proceso previo ni le ha impuesto sanción alguna y también se le reduce el tiempo de dedicación a medio tiempo desconociendo sus derechos; lastimosamente se realiza una errónea interpretación de lo que realmente establece la Resolución, en este sentido sobre la sanción a la que se

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL

refiere, en la Resolución en mención se manifiesta lo que a continuación copio: "Que de los aspectos mencionados, se establece que la inhabilitación del Dr. Eduardo López Hernández, es consecuencia de una sanción de destitución que no la impuso la Universidad Nacional de Chimborazo, pero que su efecto generó el impedimento para ejercer un cargo público, condicionado al transcurso del tiempo que en el caso en cuestión es de dos años, conforme lo señala el artículo 15 de la LOSEP, lo que no constituye sanción alguna impuesta por la UNACH", al respecto, cabe señalar que no se puede seccionar un párrafo a conveniencia de quien lo alega y más aún cuando el mismo solo se toma en consideración como ANTECEDENTE, más no en su parte resolutive. Así mismo señala que se le ha reducido el tiempo de dedicación a medio tiempo, cuando realmente no se dio tal reducción, para que esto haya ocurrido quiere decir que el docente tuvo en algún momento tiempo completo, lo cual debería estar registrado en el Departamento de la Administración de Talento Humano a través de la Acción de Personal correspondiente, tal como lo manifiesta el Art. 21 del Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público y en este caso en particular, es primordial tomar en consideración lo que establece la misma resolución No. 0207-HCU-17-21-23/09-2015, que en su parte de análisis, se hace contar lo manifestado por el Ing. Carlos Coloma, Director de Talento Humano, mediante oficio No. 01987-DATH-UNACH "(...) en virtud de que a esa fecha el docente se encontraba inhabilitado para el ejercicio de un cargo público, como se señaló en líneas anteriores, no se le registró al Dr. López en el libro de actas de posesión de nombramiento, siendo el efecto de esta falta de solemnidad, la no ejecución del acto administrativo por el cual se habría conferido al Dr. Eduardo López el nombramiento como docente titular a tiempo completo (...). Así mismo se señala que el Dr. Vinicio Mejía, Decano de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, mediante oficio No. 2378-D-FCPYA-UNACH de 14 de septiembre de 2015, indica que el Dr. Eduardo López ha venido manteniendo nombramiento de docente titular principal a medio tiempo (...) la acción de personal del Dr. Eduardo López que se encontraba vigente es la emitida el 26 de agosto del 2013 signada con el No. 205-DATH-RPD-2013". En el mismo sentido se hace constar el informe de la Procuraduría General Institucional, en cuyo criterio se señala entre otras cosas que: "(...)1. Que el H. Consejo Universitario, resolvió el cambio de dedicación del Dr. Eduardo López, de medio tiempo a tiempo completo, sin considerar la inhabilitación del docente para el desempeño de un cargo público. 2. Que la acción de personal mediante la cual se registra la disposición emitida por el HCU, nunca fue registrada y notificada al señalado docente, por verificarse la inhabilitación para el desempeño de un cargo público. 3. Que el Dr. Vinicio Mejía, Decano de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, certifica que el Dr. López ha venido manteniendo nombramiento de docente titular principal a medio tiempo. (...) una vez que se ha resuelto la habilitación del docente, quedará a criterio del Dr. Eduardo López, solicitar para el presente período académico, el cambio de dedicación a tiempo completo, en virtud de lo cual, de conformidad con lo establecido en el Instructivo para la Aplicación de la Modificación del Régimen de Dedicación Docente de la UNACH, le corresponderá al H. Consejo Directivo de la Facultad, justificar la existencia de la necesidad institucional y emitir el informe favorable, previo a que sea puesto en conocimiento del H. Consejo Universitario". "(...) Por lo señalado en líneas anteriores, se infiere que el docente Dr. Eduardo Rodrigo López Hernández, nunca accedió a un cambio de dedicación ya que, si bien es cierto se resolvió en H. Consejo Universitario dicho cambio, no es menos cierto que el mismo docente presentaba un impedimento en el Ministerio de Relaciones Laborales, ante lo cual NO se ejecutó dicha Resolución que posteriormente quedaría insubsistente al conocer dicho impedimento mediante Resolución de H. Consejo Universitario; en tal virtud, no existe tal resolución o decisión de reducir el tiempo de dedicación, como manifiesta el señor docente.". "(...) En lo que se refiere a la petición de reconsideración, así como a la petición de modificación del tiempo de dedicación, esta Procuraduría se ratifica en los criterios emitidos mediante oficios Nos. 1222-P-UNACH-2015 y 0138-P-UNACH-2016, en donde se realiza el análisis correspondiente del caso puesto en conocimiento, con la debida motivación aplicada para el efecto (...)"

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL

Que, la Dirección de Administración de Talento Humano, mediante oficio No. 0509-DATH-UNACH-2016, emite su informe, el cual concluye diciendo: "(...) Conforme la normativa legal pertinente, me permito indicar que conforme lo estable(ce) el Art. 15 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y al contar con la existencia de la necesidad institucional emitida mediante Resolución No. 0001-HCD-07-03-2016 por parte de la Facultad, (...) sugiero se ponga en conocimiento del H. Consejo Universitario para que se resuelva y de ser el caso apruebe la Modificación del Régimen de Dedicación, siempre y cuando se cumpla con los requisitos a que tenga lugar".

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República consagra que "(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)".

Por lo expresado, conforme la normativa citada, el H. Consejo Universitario, de conformidad con lo establecido por el artículo 18 del Estatuto vigente, en forma unánime resuelve declarar la improcedencia de la solicitud presentada por el Dr. Eduardo Rodrigo López Hernández, pues se trata de un caso debidamente analizado y estudiado, con relación al cual, a su tiempo, el HCU tomó las resoluciones pertinentes, lo que permite concluir que, la modificación del régimen de dedicación al que se refiere en su solicitud el peticionario, constituye a la fecha, una situación definida y resuelta. Por consiguiente se deja en evidencia el derecho que le asiste al Dr. Eduardo Rodrigo López Hernández de actualizar y realizar conforme a la normativa correspondiente, el trámite de una nueva petición.

2.7. INFORME DE LOS VICERRECTORADOS ACADÉMICO Y ADMINISTRATIVO, RESPECTO DE LA APLICACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL DE ASISTENCIA MEDIANTE EL USO DE RELOJES BIOMÉTRICOS:

RESOLUCIÓN No. 0096-HCU-27-04-2016:

Considerándose que en cumplimiento a las recomendaciones establecidas en el Informe DAI-UNACH-0005-2013 del examen especial realizado por la Unidad de Auditoría Interna de la institución " a los procesos de control de asistencia, permanencia, capacitación de personal y becas otorgadas por la Universidad Nacional de Chimborazo, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2012 y el 30 de abril de 2013", se implementó el "SISTEMA OLYMPO DE CONTROL DE ASISTENCIA MEDIANTE RELOJES BIOMÉTRICOS PARA DOCENTES, EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LA UNACH".

Que, en conocimiento del informe emitido al respecto por el Vicerrectorado Administrativo y la Dirección de Talento Humano, establece que se han presentado varias dificultades en la aplicación del sistema de control recomendado; informe que además, en su parte pertinente señala, "(...) Se ha cumplido con la recomendación de Contraloría pero en vista del análisis de las dificultades que se presentan, se ha concluido que no es conveniente y resulta improductivo para la institución continuar con la aplicación de esta metodología de control y se sugiere que se lo realice directamente a través de los señores Directores de Carrera, tanto de las horas clase dictadas como de los informes y evidencias de la diferentes comisiones y actividades en las que participa el personal docente en cada facultad, cuyos informes se consoliden en los respectivos Decanatos o Subdecanatos para el trámite a la Dirección de Talento Humano, conforme señala la normativa vigente (...)".

Que, el H. Consejo Universitario, mediante Resolución No. 0045-HCU-13-02-2016, dispuso que los Vicerrectorados Académico y Administrativo, en forma conjunta, implementen y propongan el mecanismo y sistema más idóneo y adecuado que de acuerdo a las características de los procesos académicos y administrativos institucionales, podría ser aplicado, a fin de obtener los resultados propuestos. Así como que, hasta que se presente

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL

la propuesta requerida, se continúe aplicando el control y registro recomendado por el examen ejecutado, esto es, mediante la implementación y uso de los relojes biométricos.

Que, los Vicerrectorados Académico y Administrativo en cumplimiento de lo dispuesto, emiten el informe solicitado, el mismo que determina las recomendaciones pertinentes.

Por lo expuesto, el H. Consejo Universitario con sujeción a las atribuciones determinadas en el artículo 18 del Estatuto, resuelve aprobar el informe presentado y sus recomendaciones, las cuales son las siguientes:

1. Continuar con el uso del sistema Olympos para la supervisión y control del personal académico de la Universidad Nacional de Chimborazo tomando en consideración la recomendación realizada por parte de Contraloría, para lo cual se deberá tomar en consideración las modificaciones acopladas a la realidad actual de la institución en las directrices para el funcionamiento del sistema que previamente deberán ser aprobadas por el H. Consejo Universitario para su correcto funcionamiento.
2. Revisión, aprobación y/u observaciones al documento "DIRECTRICES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE CONTROL DE ASISTENCIA MEDIANTE RELOJ BIOMÉTRICO PARA EL PERSONAL DOCENTE DE LA UNACH", contenido en el oficio No. 17-DATH-CD-2016 de fecha 15 de abril de 2016, suscrito por la Ing. Alexandra Idrovo, Analista de Talento Humano.
3. Delimitar las funciones, obligaciones y atribuciones del personal administrativo y autoridades correspondientes a fin de que se genere la información de distributivos y horarios de manera eficiente y oportuna a los servidores encargados de la funcionalidad del sistema.
4. Tomar las medidas administrativas correspondientes a fin de determinar responsabilidades en el caso de que se incumplan con las funciones y obligaciones que correspondan a cada uno de los servidores encargados, en cada área, de funcionamiento del sistema Olympos.
5. Realizar las socializaciones y capacitaciones necesarias a fin de que todos los actores involucrados (personal administrativo, Autoridades y personal académico), tengan amplio conocimiento del uso y manejo del sistema Olympos, a fin de que no se presenten las dificultades señalados en los informes señalados.

Por consiguiente, autorizar y disponer que bajo la responsabilidad de las Señoras Vicerrectoras, Académica y Administrativa, conjuntamente con la Dirección de Administración de Talento Humano y la Unidad Técnica de Control Académico-UTECA, se implementen y ejecuten todas las acciones contempladas en las recomendaciones del informe en cuestión.

2.8. INFORME DE TALENTO HUMANO, RESPECTO DE LA DESIGNACIÓN DE COORDINADORES DE: CENTRO DE EDUCACIÓN FÍSICA; UNIDAD DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y PROFESIONALIZACIÓN; Y, CENTRO DE IDIOMAS:

RESOLUCIÓN No. 0097-HCU-27-04-2016:

Considerándose que el informe emitido por la Dirección de Administración de Talento Humano, contenido en oficio No. 0603-DATH-UNACH-2016, en su parte pertinente, dice: "(...) INFORME: Por lo expuesto, en virtud de la normativa legal citada me permito indicar que conforme lo establece el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos de la Universidad Nacional de Chimborazo aprobado, el cargo de Coordinador del Centro de Cultura Física, no se encuentra considerado dentro del Nivel Jerárquico Superior, razón por la cual las actividades del puesto se considerarían como gestión académica. Sin embargo conforme el Estatuto vigente de la Universidad y acorde a los Art. 85 y 97 de los cargos de Coordinador del Centro de Educación Física y Coordinador de la Unidad de Formación Académica y Profesionalización son designados por el Rector, y son

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL

de libre nombramiento y remoción, es decir se encuentran en el grado del Nivel Jerárquico Superior por lo que existe una contradicción entre los dos cuerpos legales institucionales. Por lo que me permito poner en su conocimiento y por su intermedio al H. Consejo Universitario a fin de que se realice un estudio y análisis de la procedencia para la modificación en el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos conforme el Estatuto vigente, en razón de ser autoridades administrativas, servidoras y servidores públicos de acuerdo a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador por lo que se sugiere que sea resuelto mediante la aplicación de la norma jerárquica superior a fin de establecer la remuneración conforme las partidas existentes para los cargos en mención, así también se integre el puesto de Coordinador de la Unidad de Formación Académica y Profesionalización, en virtud de no estar considerado dentro del manual enunciado vigente (...)"

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas, entre otros, consiste en: d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores y las y los trabajadores (...); e) La libertad para gestionar sus procesos internos; f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional (...); h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo (...)"

En virtud de lo expuesto, el H. Consejo Universitario conforme lo determinado por el artículo 18 del Estatuto vigente, resuelve autorizar que se mantenga la remuneración a la fecha actual de los puestos: Coordinador del Centro de Educación Física; Coordinador de la Unidad de Formación Académica y Profesionalización; y, Coordinador del Centro de Idiomas; y, disponer que se proceda con las reformas que correspondan al Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos, al respecto.

2.9. EXONERACIONES PAGO DE MATRÍCULAS ESTUDIANTILES:

RESOLUCIÓN No. 0098-HCU-27-04-2016:

El artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior consagra que el principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad, en atención a la garantía contemplada en la Constitución de la República.

Por otra parte, el Reglamento para la Aplicación de la Gratuidad de la Educación Superior de la Universidad Nacional de Chimborazo, en el artículo 15 contempla lo siguiente: "En los casos excepcionales de enfermedad catastrófica y calamidad doméstica grave personal, del cónyuge y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, discapacidad, embarazo de alto riesgo u otros similares debidamente documentados, previo la presentación de la solicitud y la emisión del informe de Bienestar Estudiantil, el H. Consejo Universitario podrá conceder un descuento del 50% o la exoneración total del pago de la respectiva matrícula y aranceles", con la finalidad de que los estudiantes de la UNACH, que atravesasen situaciones socioeconómicas difíciles, no se vean privados de continuar con sus estudios, pese a que hubieren perdido la gratuidad de forma temporal.

Que el Departamento de Bienestar Estudiantil y Universitario ha emitido los informes respectivos, determinando la procedencia de las solicitudes presentadas.

El H. Consejo Universitario de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Estatuto y artículo 15 del Reglamento para la Aplicación de la Gratuidad de la Educación Superior en

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL

la UNACH, resuelve conceder la exoneración del 100% del valor de matrícula para el ciclo académico abril-agosto de 2016, a los señores:

- Rodrigo Guamán Ordóñez, al tercer semestre de la Carrera de Ingeniería Electrónica y Telecomunicaciones.
- Cristian Porras Pumalema, al sexto semestre de la Carrera de Ingeniería Electrónica y Telecomunicaciones.
- Karina Asunción Barrionuevo Mendoza, al sexto semestre de la carrera de Cultura Física.
- Carla Teresa Novillo Rodríguez, al sexto semestre de la carrera de Terapia Física.

3.- COMUNICACIONES.

3.1. COMUNICACIÓN DE ESTUDIANTES:

Se conoce la comunicación presentada por Estudiantes de las Carreras de Derecho, Ingeniería Comercial, Ingeniería en Gestión Turística; y, Contabilidad y Auditoría, quienes realizan peticiones de: "(...) a) Se realice una revisión general por parte del HCU de los procesos ejecutados por la FEUE, a fin de determinar que tanto la constitución de la Federación, adhesión y procesos no contravienen normas constitucionales o legales; b) Se solicite a la FEUE la entrega del Estatuto de la Federación; c) Se realice el pedido formal a la SENESCYT para que se remita copias certificadas del estatuto y documentación referente a la Federación registrada en esa Cartera de Estado; d) Que no ha existido hasta el momento ningún medio de rendición de cuentas de la gestión del Comité Ejecutivo de FEUE-FR; e) El HCU debe conocer que algunos dirigentes se han separado de las asociaciones de escuela, por ende se deberá tomar en cuenta que la opinión de quienes fungen como representantes del comité ejecutivo de la FEUE no representa sino a una mínima parte de estudiantes; f) Se solicite a todos los presidentes de comisiones institucionales donde la FEUE haya designado representantes emitan un informe del número de reuniones asistidas e inasistidas por parte de los representantes estudiantiles, así como las propuestas escritas emitidas; g) Que tomando como base la Resolución RPC-SO-036.No.255-2012 del Consejo de Educación Superior es inconcebible que el Sr. Presidente de FEUE-FR, siendo graduado pueda ser parte del Órgano Colegiado Superior, por ende se solicita que reconozca que su condición de estudiante ha terminado y automáticamente no puede ser parte de las sesiones del HCU y que deberá ser reemplazado respetando la normativa interna y no arbitrariamente designar a su juicio quien debe reemplazarlo (...)"

Interviene el Sr. Andrés Espinoza y señala que efectivamente han existido algunas vacantes en el Comité Ejecutivo de FEUE, así como que tienen sus estatutos entregados a los estudiantes, los cuales no se ha evitado difundirlos, como tampoco es obligatorio que el estudiante se adhiera a la FEUE. Que la Federación no recibe ningún aporte económico de parte de la institución solamente el uso del local. Que los estudiantes que firman la comunicación que está siendo conocida, no han presentado pedido alguno ante la FEUE. Solicita se le proporcione una copia de la denuncia, para informar lo que corresponda así como fundamentar su presencia como Delegado del Presidente de FEUE, en la próxima sesión del HCU. Comprometiéndose a entregar a la Secretaría General, el estatuto que le está siendo requerido.

4.- ASUNTOS VARIOS.

4.1.INGRESOS DE ESTUDIANTES DE UNIVERSIDADES UBICADAS EN LAS REGIONES QUE ENFRENTAN CATÁSTROFE SÍSMICA EN EL PAÍS:

RESOLUCIÓN No. 0099-HCU-27-04-2016:

El H. Consejo Universitario frente a la situación de catástrofe que enfrentan varias provincias debido al terremoto ocurrido en el país, resuelve autorizar que con sujeción a la normativa legal correspondiente, se proporcionen las facilidades que sean necesarias a fin de viabilizar los trámites que sean presentados por estudiantes interesados en ingresar a la Universidad Nacional de Chimborazo.

4.2. PERMISOS PARA DOCENTES NO TITULARES QUE CURSAN ESTUDIOS FUERA DEL PAÍS:

El Dr. Vinicio Moreno solicita que se disponga el procedimiento a seguir, ante los casos de asistencia de docentes no titulares que deben desplazarse en atención a las actividades académicas por los estudios que realizan fuera del país.

Interviene la Dra. Silvia Pacheco para informar que existe el pronunciamiento del Consejo de Educación Superior al respecto, donde se señala que no tienen ese derecho los docentes no titulares, quienes podrían hacer uso para las actividades señaladas, permisos y vacaciones, conforme a lo legislado por la LOSEP.

4.3. INFORME DE LA VISITA A LAS REGIONES AFECTADAS POR EL TERREMOTO QUE AZOTÓ AL PAÍS:

Interviene el Dr. Vinicio Moreno e informa sobre las actividades cumplidas por la Delegación de la Facultad de Ciencias de la Salud de la UNACH en su visita a la Provincia de Manabí, especialmente a Calceta y Jaramijó donde entregaron kits de vituallas, alimentos y proporcionaron atención médica a los hermanos afectados por los efectos del terremoto ocurrido en el país, habiéndose logrado inclusive la elaboración de un artículo que será publicado en una revista científica. Aprovecha de la oportunidad para agradecer el apoyo y colaboración recibida para cumplir con estas acciones.

4.4. REESTRUCTURACIÓN DE LA COMISIÓN DE ELECCIONES Y CONVOCATORIA A ELECCIONES PARA LA DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES AL COGOBIERNO INSTITUCIONAL:

RESOLUCIÓN No. 0100-HCU-27-04-2016:

Considerándose:

Que, la Constitución de la República en el Art. 355, reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial N° 298, del 12 de octubre del 2010, en su artículo 17 ampara la autonomía responsable que el Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta que el ejercicio de la autonomía responsable de las Universidades y Escuelas Politécnicas consiste en la libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia y equidad de género, de conformidad con la Ley; en la libertad para gestionar sus procesos internos; en la capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad Universitaria;

De otra parte que el artículo 45 de la LOES, define al Principio de Cogobierno como: " (...) La parte consustancial de la autonomía universitaria responsable. Consiste en la dirección compartida de las universidades y escuelas politécnicas por parte de los diferentes

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL

sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género. Las universidades y escuelas politécnicas incluirán este principio en sus respectivos estatutos". Por lo cual los artículos 46 y 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior establecen la existencia de órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo, determinándose que estarán integrados por autoridades, representantes de profesores, estudiantes, servidores, trabajadores y graduados;

Que, de igual forma los artículos 59, 60, 61 y 62 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establecen la forma de participación del personal académico, de los estudiantes, de los servidores, trabajadores y graduados en el cogobierno universitario;

Que, el segundo inciso del artículo 63 de la LOES, determina: "(...) Las decisiones de los órganos de cogobierno que no estén integrados de conformidad con esta Ley serán nulas y no tendrán efecto jurídico alguno. Será responsabilidad de la primera autoridad ejecutiva de la universidad o escuela politécnica velar por la integración legal de los órganos de cogobierno".

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que "(...) Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores, estudiantes y graduados. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores (...)".

Que, el H. Consejo Universitario como órgano académico superior, constituye la máxima autoridad de la Universidad Nacional de Chimborazo, conforme lo establece el Art. 11 de su Estatuto.

Que, mediante Resolución No. 0016-HCU-14-01-2016, el H. Consejo Universitario procedió a la convocatoria a elecciones para Rector, Vicerrectores y Representantes de Cogobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo, para el día jueves 03 de marzo de 2016. Proceso en el cual, conforme la normativa legal pertinente, no se inscribieron candidaturas para participar en la designación de Representantes al Cogobierno de Estudiantes, Graduados y de Servidores y Trabajadores a los Organismos tales como: H. Consejo Universitario y H. Consejos Directivos de las Facultades de Ciencias de la Educación; Ciencias de la Salud; Ciencias Políticas y Administrativas; e, Ingeniería.

Que, la Comisión de Elecciones que actuó en el proceso convocado para el 03 de marzo de 2016, fue designada y nombrada conforme lo determina el Reglamento de Elecciones en vigencia, el cual en su artículo 5 dice: "(...) El H. Consejo Universitario designará de entre sus Miembros a la Comisión de Elecciones, la misma que estará integrada por dos representantes de profesores, un estudiante, un graduado y un representante de servidores y trabajadores, en calidad de principales quienes actuarán con sus respectivos alternos; y que, algunos de sus integrantes, a la fecha, ya no integran el Organismo Colegiado Académico Superior pues concluyeron con los períodos para los cuales fueron elegidos; y que, además, cumplió y ejecutó habiendo realizado su labor conforme a la convocatoria efectuada. Siendo necesario, que se proceda a su reestructuración.

El artículo 18 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo, establece los deberes y atribuciones del H. Consejo Universitario, como autoridad máxima de ésta Institución de Educación Superior. Así como el artículo 63 de la LOES establece como responsabilidad de la primera autoridad ejecutiva de la universidad o escuela politécnica, velar por la integración legal de los órganos de cogobierno.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL

El artículo 243 del Estatuto Institucional determina como deberes y atribuciones de la Comisión de Elecciones, entre otros, los siguientes: "b) Planificar, organizar, ejecutar y controlar los procesos electorales de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior, el presente Estatuto y los Reglamentos; c) Vigilar la correcta realización de las elecciones de Autoridades Universitarias y de Cogobierno (...)". Aspectos que también lo estipula y contempla el artículo 4 del Reglamento de Elecciones pertinente.

Por consiguiente, el H. Consejo Universitario con la finalidad de dar fiel cumplimiento a la responsabilidad establecida en el artículo 63 de la LOES de velar por la integración legal de los órganos de cogobierno, de conformidad con la normativa y aspectos legales enunciados y con sujeción a la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, las Resoluciones del Consejo de Educación Superior correspondientes, el Estatuto Institucional y el Reglamento de Elecciones de Rector, Vicerrectores y Representantes al Cogobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo, en uso de sus atribuciones, resuelve:

1. Reestructurar la Comisión de Elecciones Institucional, como la instancia institucional legalmente competente para atender, coordinar, implementar y ejecutar los procesos eleccionarios de autoridades y representantes de cogobierno. En esa virtud, luego del análisis correspondiente, designa a sus Miembros, así:

Representantes Docentes:

Ms. Yolanda Elizabeth Salazar Granizo	Principal
Ms. Narcisca de Jesús Sánchez Salcán	Altern
Ing. Jorge Eugenio Núñez Vívar	Principal
Dr. Darwin Iván Ruiz Duarte	Altern

Representantes Servidores:

Lic. José Humberto Latorre Inca	Principal
Sra. Martha Cecilia Paca Padilla	Altern

Representantes Estudiantes:

Sr. Kléber Bustán Rodríguez	Principal
Srta. María José Rivera	Altern

Representantes Graduados:

Lic. Nancy Valladares	Principal
Abg. Ciro Álvarez Cadena	Altern

2. Convocar a elecciones para el día jueves 02 de junio de 2016, de 09h00 a 17h00, para la designación de:
 - **REPRESENTANTES AL COGOBIERNO DE: ESTUDIANTES; Y, GRADUADOS, AL H. CONSEJO UNIVERSITARIO PARA EL PERÍODO 2016-2018.**
 - **REPRESENTANTES AL COGOBIERNO DE: ESTUDIANTES; GRADUADOS; Y, SERVIDORES Y TRABAJADORES A LOS H. CONSEJOS DIRECTIVOS DE FACULTADES, PARA EL PERÍODO 2016-2018.**
3. Autorizar y disponer que el proceso de elecciones mencionado se sujete y ejecute conforme al cronograma siguiente:

CRONOGRAMA PARA ELECCIONES
DE REPRESENTANTES AL COGOBIERNO INSTITUCIONAL.
DE: ESTUDIANTES Y GRADUADOS AL H. CONSEJO UNIVERSITARIO;
Y, DE ESTUDIANTES, GRADUADOS Y SERVIDORES
A LOS H. CONSEJOS DIRECTIVOS DE FACULTADES,
PERÍODO 2016-2018

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL

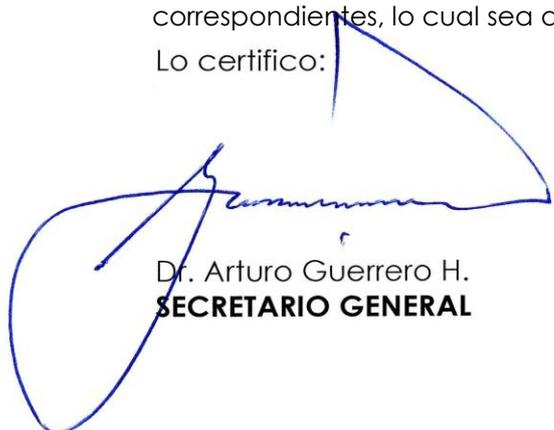
FECHA	ACTIVIDAD
ABRIL: 27:	<ul style="list-style-type: none"> • Reestructuración Comisión de Elecciones, por el HCU. • Resolución fecha de convocatoria a elecciones, por el HCU. JUEVES 02 DE JUNIO DE 2016.
MAYO: 05: 09: 13: 16: 17: 18: 19: 20: 23: 27: 30: 31:	<ul style="list-style-type: none"> • Integración Comisión de Elecciones. • Solicitud de elaboración Padrones Electorales. • Publicación Convocatoria a Elecciones. • Validación Padrones Electorales, por Comisión de Elecciones. • Publicación de Padrones Electorales. • Fecha límite para presentación de solicitudes de inscripción de candidaturas, hasta las 17h00. • Calificación de candidaturas. Notificación. • Presentación impugnaciones a padrones electorales. • Presentación impugnaciones candidaturas. • Resolución impugnación candidaturas. Notificación. • Resolución impugnación padrones electorales. Notificación. • Elaboración de papeletas. • Inicio campaña proselitista. • Entrega elaboración papeletas electorales. • Elaboración kits electorales. • Finalización campaña proselitista. • Silencio electoral.
JUNIO: 01: 02: 03: 06: 14: 15	<ul style="list-style-type: none"> • Cierre campo institucional Km. 1 ½ vía a Guano, declarado recinto electoral. • Inspección y supervisión recintos electorales., ubicación de propaganda y Señalética. • Proceso de elecciones. • Presentación impugnaciones a resultados de elecciones. • Resolución de impugnaciones y notificación. • Segunda Vuelta. • Posesión Representantes Electos.

4.5. SITUACIONES DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA UNACH:

Interviene el Sr. Ángel Ugsiña y manifiesta que existen situaciones de algunos Trabajadores que ameritarían ser analizadas y resueltas, por lo cual sugiere que se convoque a reunión del Comité Obrero Patronal Institucional.

El HCU recomienda que se realice el pedido respectivo con los documentos correspondientes, lo cual sea del conocimiento del Comité Obrero Patronal.

Lo certifico:



Dr. Arturo Guerrero H.
SECRETARIO GENERAL